

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTIUNO DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por medio del escrito remitido por la Oficina Judicial por el correo institucional, la señora **PAULA ANDREA ZAPATA MONSALVE**, actuando en causa propia, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), y además considera el despacho que es procedente decretar de oficio la **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la solicitud de tutela instaurada en favor de la señora **PAULA ANDREA ZAPATA MONSALVE**, frente a la accionada la **EPS SURAMERICANA S.A.**

2.-CORRER traslado a la EPS accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la EPS accionada para que, dentro del plazo establecido, contado a partir del momento de la notificación rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de

1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la señora **PAULA ANDREA ZAPATA MONSALVE**, titular de la cédula de ciudadanía No 39.177.508, lo siguiente:

- a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.
- b) Se pronunciarán, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.
- c) Informará la EPS accionada para cuándo con certeza, le serán practicados a la actora, los servicios de salud por ella pretendidos.

4.-ADVERTIR a la EPS accionada que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5. DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**, la orden para que, autorice, programe y practique a las señora **PAULA ANDREA ZAPATA MONSALVE**, el procedimiento denominado **RECONSTRUCCIÓN DEL PATELOFEMORAL MEDIAL + RECONSTRUCCIÓN DEL LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR; REQUIERE MANEJO EN INSTITUCIÓN CON HABILITACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE ALOINJERTOS E.A**, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 48 horas siguientes a la del recibo del oficio que comunicará esta providencia, la prestación de dichas atenciones, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud de la accionante.

6. VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la accionante para que informe al despacho inmediatamente cuándo se dé cumplimiento a la medida provisional aquí decretada.

7.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

Sonia Patricia Mejía
SOMIA PATRICIA MEJÍA.